

BOLETÍN TRIBUTARIO - 076

INFORME JURISPRUDENCIAL CONSEJO DE ESTADO

- 1. MIENTRAS EL TÉRMINO CON QUE CUENTA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA EXPEDIR LA LIQUIDACIÓN OFICIAL QUE MODIFICA EL GRAVAMEN DECLARADO, PUEDE SER SUSPENDIDO, Y EN CONSECUENCIA PRORROGADO, POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS LEGALES COMO LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA, LA NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR ETC.; NO SUCEDE LO MISMO CON LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN POR DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN IMPROCEDENTE, PARA LA CUAL EXISTE UN TÉRMINO ÚNICO E IMPRORRROGABLE DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 670 E.T. (Sentencia del 16 de marzo de 2011, expediente 18173).**
- 2. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE CONTENGAN DECISIONES QUE AFECTEN A LOS PARTICULARES DEBEN MOTIVARSE AL MENOS DE FORMA SUMARIA, PUES EL ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN GARANTIZAN EL DERECHO DE DEFENSA Y DE AUDIENCIA DEL CONTRIBUYENTE Y ENMARCAN EN ESTE CASO, EL CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN Y SU DISCUSIÓN. POR LO TANTO, LOS MOTIVOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONSTITUYEN UN ELEMENTO ESTRUCTURAL Y SU AUSENCIA O LA FALSA MOTIVACIÓN GENERAN LA NULIDAD DEL ACTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 84 DEL C.C.A. (Sentencia del 3 de marzo de 2011, expediente 17828).**
- 3. TRATÁNDOSE DEL ICA, QUIEN DESARROLLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN UN MUNICIPIO DISTINTO AL DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, AL VENDER PARTE DE LA PRODUCCIÓN, NO EN SU SEDE FABRIL, SINO EN OTRO MUNICIPIO, DEBE TRIBUTAR EN EL LUGAR QUE EJERCE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, DADO EL CARÁCTER LOCAL DEL**

IMPUESTO QUE RESTRINGE SU APLICACIÓN PARA QUE LA BASE GRAVABLE ESTÉ CONFORMADA POR LOS INGRESOS GENERADOS POR LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN EL RESPECTIVO MUNICIPIO. (Sentencia del 3 de marzo de 2011, expediente 18409).

- 4. LAS EXPENSAS NECESARIAS CORRESPONDEN A LOS GASTOS QUE SE GENERAN DE MANERA FORZOSA EN LA ACTIVIDAD PRODUCTORA DE RENTA, DE MODO QUE SIN TALES GASTOS NO SE PUEDE OBTENER LA RENTA. SON INDISPENSABLES AUNQUE NO SEAN PERMANENTES SINO ESPORÁDICOS. COMO LO EXIGE LA NORMA, LO ESENCIAL ES QUE EL GASTO SEA "NORMALMENTE ACOSTUMBRADO EN CADA ACTIVIDAD", LO QUE EXCLUYE QUE SE TRATE DE GASTOS SIMPLEMENTE Suntuarios, Innecesarios o Superfluos, o meramente Útiles o convenientes.** (Sentencia del 10 de febrero de 2011, expediente 17177).
- 5. LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR, COMO MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL EL ADMINISTRADO CONOCE LAS DECISIONES QUE LO AFECTAN, Y PUEDE Oponerse a las mismas, es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso. Así, mientras esos actos no se notifiquen, no producen efecto ni son oponibles a los destinatarios.** (Sentencia del 10 de febrero de 2011, expediente 17597).

SÍGUENOS EN TWITTER COMO @OrozcoAsociados

FAO
19 de abril de 2011